

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Jueves 15 de Noviembre de 1945

Nº 243

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quingüésima Octava Sesión. Pág. 2449

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villa Simson, (Tipitapa), de este Departamento de Managua. 2451

AGRICULTURA Y TRABAJO

Movimiento de Negociaciones Cafeteras. 2457

SECCION JUDICIAL

Remates 2458
 Títulos Supletorios. 2461
 Declaratoria de Herederos 2462
 Marcas de Fábrica 2462
 Denuncio de Mina 2463
 Sentencia de Divorcio 2464
 Citación de Procesados. 2464

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quingüésima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del miércoles quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Dr. Onofre Sandoval asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y don Arnoldo Alemán, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además los representantes Astacio, Fiallos, Fernández, Gómez, Martínez, Marín, Mantilla, Rodríguez, Sacasa y Salazar.

19 - Se abrió la sesión.

29 - Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39 - Tomó posesión la nueva Directiva electa en la sesión pasada.

49 - Senador Martínez: Honorable Señor Presidente: Honorable Señores Representantes: Por el grandioso y trascendental acontecimiento que celebramos hoy, sin precedentes, puede decirse, en la Historia del Mundo, como es la rendición incondicional del Japón a las fuerzas aliadas que han luchado por el triunfo de la Democracia y que viene a concluir con la última guerra mundial, me permitiré hacer una moción; pero antes de hacerla me parece pertinente leer la declaración del Excmo. Sr. Embajador de los Estados Unidos, Mr. Fletcher Warren por considerarla muy honrosa para Nicaragua y para el Excmo. Sr. Presidente Gral. Somoza. La declaración del señor Embajador publicada en la prensa dice así: (leyó el periódico). Con tal motivo me permito hacer moción formal en el sentido de que se le envíe una felicitación muy conceptual y calurosa al Excmo. Sr. Presidente de la República por la parte que ha tomado Nicaragua en el triunfo de las Naciones Aliadas; al Embajador de los Estados Unidos de Norte América Sr. Fletcher Warren; al personal de la Embajada Americana; y a toda la colonia de aquel país residente en Nicaragua y al Honorable Senado de Norte América, felicitándolos por este gran triunfo que cambiará completamente al mundo y traerá la ansiada Paz, la libertad y la Democracia.

Tomada en consideración la moción del Honorable Senador Martínez se puso a discusión.

Senador Astacio: Honorable Senador: Al oír la moción del Honorable Senador Martínez, me parece que debía ser presentada más bien en una sesión de Congreso Pleno, un Colegio que resume toda la soberanía. En esta hora yo, propiamente, diría que no es de triunfo ni es de victoria solamente, es también de dolor solo que con el signo de la esperanza. Regocigémonos, pero por ese signo de esperanza que ha traído la a victoria. Pienso que esa moción del Senador Martínez debiera ser presentada en Congreso Pleno para que de allí se enviase el mensaje que pensamos mandar con toda amplitud y toda la fuerza.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Martínez se aprobó, encargando la Mesa a la Comisión de Estilo la redacción del mensaje.

59 - Se leyó y pasó a Comisión de Gracia, con carácter de urgente, el proyecto de ley que vota una pensión mensual vitalicia de

C\$100.00 a favor del Coronel Gregorio Castro.

69 - Se aprobaron en segundo debate, con dispensa de los demás trámites reglamentarios, a moción del Senador Crisanto Sacasa, los siguientes proyectos:

- a) - a favor de Rosa Avendaño por C\$50.00;
- b) - a favor de Mateo Arrieta por C\$50.00;
- c) - a favor del Gral. Manuel S. Muñoz y Coronel Agustín Bodán por C\$50.00 cada uno;
- d) - a favor de Diego Lezama G. por C\$75.00; y
- e) - a favor de Teodoro Campos por C\$100.00.

79 - Se leyó el dictamen que la Comisión de Gracia emitió aconsejando la aprobación del proyecto por el cual se otorga pensión mensual vitalicia de C\$100.00 a favor del Coronel Gregorio Castro.

Suficientemente discutido el dictamen con el proyecto en lo general se sometió a votación por balotas siendo aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular se aprobaron los dos artículos de que consta, quedando aprobado en primer debate.

A moción del Honorable Senador Astacio se le dispensó a este proyecto los demás trámites reglamentarios en vista de que llegó con carácter de urgente.

89 - Pasó a estudio de la Comisión de Gracia el proyecto que tiende a traspasar a la Sra. Manuela v. de Rodríguez la pensión de que gozaba su difunto esposo Sr. Macario Rodríguez.

99 - Se aprobó en segundo debate, con dispensa de los demás trámites reglamentarios, a moción del Honorable Senador Sacasa, el proyecto por el cual se autoriza al Ministerio del Distrito Nacional para que por medio del Síndico de esa Institución dé cumplimiento a las estipulaciones del convenio de 6 de Octubre de 1933 y al acuerdo N° 160 de 19 de Diciembre de 1939 hasta poner en posesión efectiva al Ing. don Juan Paulino Rodríguez. Moreira del terreno de que es dueño.

10 - Se leyó y aprobó en primer debate, en lo general y particular, el proyecto que tiende a aprobar el contrato celebrado entre la Nicaragua Sugar States Limited y el Ministerio de Agricultura y que tiende a mantener hasta el 27 de Agosto de 1962, todos los efectos y concesiones del contrato primitivo de la misma Compañía que fué publicado en «La Gaceta» N° 186 de 28 de Agosto de 1937.

General José Solórzano Díaz: Hago moción para que se le dispensen a este proyecto los trámites de segundo debate y demás reglamentarios.

Suficientemente discutida la moción del Senador Solórzano Díaz, se aprobó.

11 - Por Secretaría se leyó la iniciativa por la cual se aclara el Arto. 19 del Reglamento del Registro Público y se le hace un agregado al mismo; agregado al Arto. 139 del Reglamento del Registro Público; reforma del Arto. 404 Pr. Supresión del Arto. 405 Pr.; agregado al Arto. 782 Pr.

Senador Gómez: Pido a la Mesa que este proyecto no se tome en consideración pues considero que para el fin que persigue ya existe en el país los Códigos para que el Fiscal General de Hacienda y el Estado recuperen los terrenos baldíos sin tener que recurrir a este proyecto de ley que suprime artículos del Código de Procedimiento. Por estas razones pido que antes de conocerse la iniciativa se envíe a la Corte Suprema de Justicia para que emita su dictamen sobre el particular.

El primer Secretario manifestó que en el expediente estaba ya incluido el dictamen de la Corte Suprema de Justicia.

En vista de ello la Mesa Directiva decidió enviar el proyecto a Comisión de Gobernación para que estudiara el caso y omitiera dictamen sobre la ley.

12 - Se sometió a discusión el dictamen que acoge en lo general el proyecto tendiente a decretar impuestos de consumo sobre la cerveza producida en el país y sobre la que se importa.

Suficientemente discutido el dictamen con el proyecto en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular fueron aprobados los Artos. 19, 29, 39, 49, 59, 69, 79, 89 y 99 de que consta la iniciativa quedando así aprobado en primer debate.

Senador Martínez: Hago moción para que a este proyecto se le dispense el trámite de segundo debate y demás reglamentarios en atención a que viene con carácter de urgente y por la escasez del tiempo que nos queda para tratar asuntos pendientes antes de la clausura del Congreso.

Suficientemente discutida la moción, se aprobó.

13 - Se leyó y se puso a discusión el dictamen que la Comisión de Gracia emitió aconsejando la aprobación del proyecto que tiende a traspasar a la señora Manuela v. de Rodríguez la pensión de que gozaba su difunto esposo señor Macario Rodríguez.

Suficientemente discutido el dictamen y el proyecto, se aprobaron en lo general por balotas.

A discusión en lo particular el proyecto, se aprobó, quedando así aprobado en primer debate.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 405

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villa Stimson, (Tiptapa), de este Departamento de Managua, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de Villa Stimson, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
1 Agencias y comisiones	5.00	5.00	
2 Agencias o ventas de azúcar al por mayor	3.00	3.00	
3 Acerrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
4 Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
5 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.50
6 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.75
7 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
8 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de.			1.00
9 Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.50
10 Aceras: Sin construir, en la calle pavimentada, metro lineal		0.05	
11 Fuera de la calle pavimentada, pero dentro del radio central, metro lineal		0.03	
12 Alumbrado eléctrico: Los dueños de predios, edificados o no, o los que habiten en ellos: En la calle pavimentada, metro lineal		0.08	
13 Fuera de la calle pavimentada, pero dentro del radio central, metro lineal		0.05	
14 Fuera del radio central, metro lineal		0.03	
15 En las calles que no se preste el servicio de alumbrado, los vecinos están obligados a poner luz en la puerta de sus casas, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			0.25
Esta disposición no podrá aplicarse mientras esté restringida la venta de kerosine.			
B			
16 Billares, cada mesa	3.00	3.00	
17 Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 pm.			2.00
18 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
19 Buboneros o vendedores ambulantes	2.00	1.50	
20 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
21 Nicaragüenses			0.40
22 Barberías: Talleres, con dos sillas o más	1.50	1.50	
23 Con una silla solamente	0.75	0.75	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
24 Blanqueo: Todo dueño o Inquilino de casa está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Enero de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez			2.00
25 Baños y lavaderos: El Municipio designará los lugares en el río para estos menesteres y los que se encontraren haciéndolos fuera de ellos, pagarán cada vez en calidad de multa			2.00
26 Basuras: También designará los lugares para botar e incinerar las basuras, y el que hiciere tal cosa fuera de estos lugares, pagará cada vez			1.00
C			
27 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
28 Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
29 Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
30 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	
31 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
32 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
33 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
34 Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			1.50
35 Cerradas por motivo de enfermedad, previo permiso, diariamente			0.50
36 Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.25		
37 Para pesar libras, y varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc.,	0.40		
38 Comerciantes de ganado mayor en pie, o compradores de granos y otros productos	3.00	3.00	
39 Los que lleguen de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia			1.00
40 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			2.00
41 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una toleta de			0.50
42 Casas pajizas: En el radio central	2.00		
43 Fuera del radio central para dentro de la población	1.00		
44 Casas de préstamos o prestamistas, bajo cualquier garantía	10.00	10.00	
45 Cenenterios: Terraje de un adulto			2.00
46 Y de un párvulo			1.00
47 Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
48 Vara cuadrado de terreno vendido a perpetuidad			5.00
49 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
Ch			
49 Chiquamos: Por el metro llegal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas, en lugar preferente			5.00
50 En otros lugares			3.00
51 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
52 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
D			
53 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			3.00
54 Por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
55 Destazadores: De ganado mayor	5.00		
56 Y de ganado menor	3.00		
57 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			3.00
58 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
59 Si no fuere para propietario o profesional			3.00
60 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
61 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
62 Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
63 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañará una boleta de			2.00
64 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisaratos, pulperías, etc.:			
65 Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.75	0.75	
66 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.25	1.25	
67 Con existencia hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
68 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.40	1.40	
69 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán cinco centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase.			8.00
70 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			8.00
71 Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
72 Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
73 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
74 Por cada hectárea de terreno laborable ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		
75 Ubicado a más de dos leguas de la población cada hectárea	0.75		
76 Otros terrenos menos laborables a cualquier distancia	0.50		
77 Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			5.00
78 Si fuere de autoridad inferior			2.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
79 Cueros frescos, secos o salados, cada uno			0.20
80 Pieles arroba o fracción			0.30
81 Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, cada lata de 5 galones			0.25
82 Quesos ó cuajadas, quintal o fracción			0.40
83 Granos y otros productos, quintal o fracción			0.15
84 Maderas aserradas o trabajadas, flete			1.25
85 Maderas labradas o en bruto, flete			1.00

Fracción	Anual o Mensual Varios		
	Matrícula		
86 Leña, frutas, legumbres, plátanos, guineos flete		¢	0.50
87 Otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.75
F			
88 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
89 Y el que la rinda			3.00
90 De la haz, el que la solicite			2.00
91 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	¢	12.00	
92 Si poseyere 100 o más animales		8.00	
93 Si poseyere 50 o más animales		6.00	
94 Si poseyere 20 o más animales		4.00	
95 Si poseyere menos de 20 animales		2.00	
96 Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
G			
97 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
98 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
H			
99 Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren cinco córdobas o más diario por persona	6.00	¢	6.00
100 Que cobren menos de cinco córdobas diario	3.00		3.00
101 Cuando en estos establecimientos solo se sirvan comidas, pagarán la mitad del impuesto correspondiente.			
Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto correspondiente a cantinas.			
I			
102 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.25
103 De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.15
104 Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete			1.00
105 Información ad-perpetuam o para suplir partida del Registro Civil, acompañará una boleta de			2.00
L			
106 Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
107 Y fuera del radio central			2.00
108 Si la línea fuere para construir cercas, pagarán			1.00
109 Lecherías: Los introductores de leche para el expendio en la población, que introduzcan diez galones o más diario	3.00		3.00
110 Que introduzcan menos de diez galones diario	2.00		2.00
111 Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.30
112 Los que extraigan leche para el expendio en otras poblaciones: De 50 o más galones diario	20.00		20.00
113 De veinticinco o más galones diario	10.00		10.00
114 Menos de veinticinco galones diario	6.00		6.00
P			
115 Pinoleras o molidoras de granos, movidas por fuerza motriz	5.00		5.00

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
116	Desgranadoras de maíz u otros granos, movidas por fuerza motriz, la temporada		15.00
117	Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso		0.75
118	Potreros, o labores agrícolas, cada vez que les den fuego		0.30
119	Piso: Carretas, carretones o coches de extraña jurisdicción, cada día que transiten en la población		0.20
120	Puentes: Ganados de asta, casco o porcino que pasen por los puentes, pagarán por cada cabeza, cuando sea con fines comerciales		0.10
221	Panaderías	1.00	1.00
112	Pedreras o catteras, en explotación	3.00	3.00
R			
123	Rótulos o anuncios: Volados hacia la calle		0.50
124	Adheridos a los edificios		0.25
125	Fijas en plazas, calles o caminos públicos	1.00	
126	Reconocimiento de hijos legítimos, cada uno		1.00
127	Refresquerías sorbeterías o chicherías: De primera clase	1.50	1.50
128	De segunda clase	0.75	0.75
129	Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato o religioso, pagarán el 10% sobre el valor de la cosa en rifa.		
130	Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez		4.00
S			
131	Solares, sin cerca o sin edificación, en el radio central, metro lineal	5.00	0.03
132	Solares donados por la Municipalidad, que no han sido edificados, aunque aparezcan traspasados a otras personas bajo cualquier título, cada uno		5.00
133	Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite acompañará una boleta de		1.00
T			
134	Tenerías o curtientes	5.00	2.00
135	Título supletorio, el que lo solicite		2.00
136	Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen, para el sacrificio de una res		0.50
137	Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.00	1.00
138	Con menos de tres operarios	0.50	0.50
V			
139	Ventas: De maderas aserradas	5.00	5.00
140	De maderas en bruto	3.00	3.00
141	De cal	1.50	1.50
142	De huate o zacate	1.00	1.00
	Vehículos:		Placa

Fracclón	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
143 Camiones de dos toneladas o mas, y autobuses	25.00		8.00
144 Camiones de menos de dos toneladas, camlonetas o automóviles	20.00		8.00
145 Motocicletas	8.00		5.00
146 Bicicletas	3.00		3.00
147 Coches	5.00		3.00
148 Carretas, carretas chingas, carretones o pfpas	3.00		3.00
149 Otros vehículos	2.00		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 5—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no autorizarán permisos, ni tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—El producto de los impuestos de Alumbrado, metro lineal, y destace de ganado mayor y menor, se destina exclusivamente al mantenimiento y conservación

del alumbrado público de la población, pero no queda eximido del 10% de Sanidad.

Art. 8—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central, el siguiente: Norte, Cal e del Río o «General Máximo Jerez», de puente a puente; Occidente, Avenida «General Somosa», desde el puente de concreto hasta la casa de José S. Vilchez; Sur, partiendo de la esquina de Pedro Aráuz y señoritas Sequelra, rumbo Oriente hasta una cuadra en la esquina de las Corea; Oriente, de esta esquina de las Corea, dos cuerdas hacia el Norte hasta la Casa Cural, doblando allí una cuadra hacia el Occidente hasta la intercepción de la avenida siguiente, y doblando allí hacia el Norte sobre la Avenida Silva hasta llegar al Cine. Siendo por consiguiente dicho radio, las avenidas «General Somosa» y parte de la Central y de la llamada Silva; y la calle «General Máximo Jerez» o del Río, con sus calles que las unen o empalman.

Art. 9—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Villa Stimson, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ellaeso Núñez.—Buenaventura Sequelra, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Octubre de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, Modesto Salmerón.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Año de Cuotas 1944 a 1945 N° 48.

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

<i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>	<i>Sacos de 60. Kls.</i>	<i>Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>
	<i>a EE. UU. a otros países</i>	<i>a EE. UU. a otros países</i>
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 25 de Agosto siguiente	197.716 05	171.927 00
Semana siguiente hasta el 1 de Septiembre	—	—
Total registrado y autorizado al 1 de Sept. de 1945	<u>197 716.05</u>	<u>171.927 00</u>
<i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 25 de Agosto siguiente	182.387.70	158 598.00
Semana siguiente hasta el 1 de Septiembre	7.565.85	6.579 00
Total embarcado y exportado al 1 de Sept. de 1945	<u>189,953.55</u>	<u>165.177.00</u>
<i>III—Existencias al 1 de Septiembre de 1945</i>		
	<i>Sacos de 60 Kls.</i>	<i>Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>
En puertos	5 699.40	4 956.00
En el interior (estimación)	4 347.05	3.780.05
Total (Estimado)	<u>10 046 45</u>	<u>8 736.05</u>
<i>IV—Estimación de Producción exportable</i>		
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	<u>229,000.00</u>	<u>199,130.44</u>
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	243 000 00	211,304 35
Menos consumo interno (calculado)	<u>43,000 00</u>	<u>37 391 30</u>
Cálculo de Producción exportable para este periodo	200,000.00	173,913.05
<i>V—Resumen</i>		
Exportado hasta la fecha	189 953.55	
Autorizado pero no embarcado aún	7.762.50	
	<u>197,716.05</u>	<u>171,927.00</u>
Diferencia negociable (Calculada)	<u>2.283.95</u>	<u>1 986.05</u>

Managua, D. N., 1 de Septiembre de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

D. Somarriba,

Firma autorizada.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 1239

A las diez de la mañana del día veintiséis de Noviembre del corriente año, en el local de este despacho, subastaráse mejor postor lote de muebles o mobiliario; y a las once de la mañana del veintisiete de este mismo mes y año y en el local de este mismo despacho subastaráse mejor postor lote de mercaderías.

Base para la subasta del mobiliario: seis mil seiscientos cincuenta y siete córdobas.

Base para la subasta del lote de mercaderías: seis mil doscientos diez y ocho córdobas y sesenta y tres centavos.

Expropiación que sigue el Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua contra la firma social "M. Puschendorf & Compañía Limitada."

Juzgado lo Civil del Distrito. Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—F. Buitrago Narváez, Srío.

Es conforme Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—F. Buitrago Narváez, Srío.

2629 3 3

No 1224

El día domingo 25 de Noviembre de 1945, a las 8 am. en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídos conforme a derecho.

Los prestatarios podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el sábado 24 del mes citado, hasta las 11 am.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
23198	1 Pulsera de oro 14K, 12 p. 5 granos	28 50
23199	1 Cadena de oro 12K 7 p. 6 grnos.	34 20
23998	1 Cadenita de oro de 12K, peso 3 p, 16 granos con una monedita de dos colones	24 18
24753	1 Anillo de oro 14K, peso 3 p, 6 granos	8 90
24754	1 Cadenita de oro 14K, peso 9 p, 18 granos	26 70
25013	1 Pistola automática calibre 65	264 00
25033	1 Llave para tuercas	6 96
25052	1 Cadena de oro y una esclavina, 7 p, 12 granos, 14K	52 20
25153	1 Anillo de oro 10K, 3 p, 22 granos	8 70
25182	1 Nivel de aluminio	8 70
25225	1 Reloj enchapado	8 70
25231	1 Par anteojos de larga vista	8 70
25272	1 Prendedor de oro 14K, 1 p, 6 granos	10 44
25318	1 Descascaradora de arroz marca Engelberg Huller	516 00
25319	1 Anillo de oro y un anillo de lanzadera, 3 p, 6 granos	34 40
25322	1 Chapita de oro 12K, 1 p, 16 granos	8 60
25330	1 Cadenita de oro 14K, peso 1 p, 21 granos	22 36
25336	1 Luna para espejo	8 60
25344	1 Cadena pequeña de oro 12K, 2 p, 12 gramca	20 64
25367	1 Reloj enchapado, para bolsillo	34 40
25405	1 Medalla de oro, de lámina 14K, 2 p	13 76
25415	1 Reloj enchapado	34 40

25426	1 Anillo de oro 12K, 5 p, 9 granos	34 40
25446	1 Puente de oro 20K, peso 3 p, 8 granos	13 76
25470	1 Anillo de oro 12K, 18 granos	6 88
25503	1 Cadena de oro 12K, 5 p, 10 granos	34 40
25508	1 Par de chapas de oro 12K, peso 1 p, 20 granos	12 04
25513	1 Anillo de oro 14K, 1 p, 18 granos	17 20
25554	1 Prendedor de oro 12K, peso 21 granos	6 88
25559	1 Anillo de oro 12K, peso 18 granos	6 88
25561	1 Anillo y un prendedor, peso 3 p, 6 granos, 12K	68 80
25569	1 Prendedor de oro 14K, 1 p, 12 granos	17 20
25572	1 Anillo de oro 14K, 1 p, 16 granos	17 20
25597	1 Anillo de oro 12K, 1 p, 2 granos	8 50
25605	1 Prendedor de oro, un barpin, 4 p, 16 granos, 14K	34 00
25611	2 Monedas de oro de 5 dólares c/u y 2 monedas de 2 1/2 dólares, peso 16 p, 22 granos	136 00
25615	2 Picheles, una mantequillera y tres platitos	8 50
25666	1 Prendedor de oro 14K, 2 p, 2 granos	17 00
25671	1 Cadena, una pulserita y un prendedor oro, 14K, peso 28 p, 15 granos	170 00
25680	1 Anillo de oro, un par chapitas, oro, 12K, peso 1 p, 18 granos	17 00
25729	1 Anillo pequeño y un par chapas, 2 p, 14K	25 20
25761	1 Prendedor de oro 14K, peso 1 p	10 20
25791	1 Reloj de oro 18K para pulso, marca Invicta, 15 joyas	68 00
25818	1 Par chapas filigrana y un anillo oro de 12K, 2 p, 21 granos	25 50
25833	1 Oarlopa	8 50
25841	1 Cadena, una gacilla oro de 12K, 6 p, 6 granos	59 50
25861	1 Esclavina de oro, 12 K, 1 p, 10 granos	13 60
25958	1 Anillo de oro 14K, 10 p, 20 granos	8 40
25963	1 Cadena pequeña de oro y un anillo de filigrana, 12K, 6 p, 6 granos	42 00
25965	1 Anillo de oro, 12K, 3 p, 17 granos	10 08
25984	1 Anillo de oro 14K, 11 p, 22 g.	33 60
26008	1 Par zapatillas para mujer	16 80
26013	1 Cadena de oro con una moneda de 5 colones, 15 p, 18 g., 14K	151 20
26037	1 Llave para tuercas	6 72
26041	1 Leontina de oro 9K, 17 p, 18 g.	84 00
26071	1 Reloj de bolsillo niquelado	8 40
26076	1 Mazo de hierro, 10 libras	6 72
26086	1 Máquina para moler granos marca Corona	10 08
26103	1 Oarlopa	10 08
26131	1 Pedazo de chapite, oro 12K, peso 1 p,	6 72
26164	1 Reloj de mesa	8 30
26177	1 Anillo de oro 12K, 1 p, 12 g.	11 62
26189	1 Anillo de oro 12K, 2 p, 3 g.	16 60
26204	1 Gata de hierro	16 60
26220	1 Esclavina de oro y un anillo liso, 12K, 5 p, 18 granos	29 88
26230	1 Par de mancuernillas de oro 14K, 6 p, 15 granos	23 24
26231	2 Anillos de oro 14K, 8 p, 21 g.	33 20
26241	1 Anillo de oro 12K, 1 p, 10 g	6 64
26287	1 Mariposa, dos anillos, oro 14K, 11 p, 22 granos	83 00

26291	1 Par chapas de oro 12K 1 p, 6 g.	9 96	26425	1 Par aretes, 3 p, 3 granos y un anillito 3 peniques, 22K	16 60
26305	1 Serrucho, una garlopa, una cola de zorro, un diablito	19.92	26430	1 Plancha eléctrica	16.60
26314	1 Máquina para moler maíz	16 60	26431	1 Sombrero de plata mexicana 15 p, 22 grnos.	8.30
26316	2 Esclavinas de oro 12K, 2 p, 3 g.	11 62	26443	1 Reloj enchapado y un anillo de oro 14K, 2 p	33.20
26317	1 Cadena martillada, una pulsera, un dedal, oro 14K, 15 p, 21 g.	83.00	26444	1 Reloj enchapado para bolsillo	16.60
26318	1 Pulsera, un prendedor, dos mariposas, dos anillitos, oro 14K, 16 peniques	83 00	26452	3 Anillitos, un anillo, un colmillo de lagarto y tres pedacitos de oro 12K, 8 p	19.92
26323	3 Monedas de oro americano de 10 dólares, cinco de cinco dólares, dos de 2 1/2 dólares, peso 3 oz. 5 p. 3 grnos, un collar seis anillos, dos hebillas, una mariposa, un barpin, un dije con un diamante, cuatro cadenas pequeñas; peso 3 onzas, 2 p, 12 granos	830.00	26453	1 Collar de oro 12K, peso 4 p, 16 granos	16 60
26324	1 Par mancuernillas con dos monedas de cinco dólares, una pulsera con diez monedas de dos colones, una cadena con una moneda de cinco dólares, oro de 14K, peso 43 peniques	249.00	26454	1 Anillo de oro 12K, peso 1 p, 18 granos	8.30
26325	1 Reloj de oro 14K, peso 31 p. 12 granos	207.50	26456	1 Cadena, dos anillos, 2 pares gemelos oro 12K, 12 p, 18 granos	58.10
26326	1 Par mancuernillas con dos monedas de 2 1/2 dólares, un dije modada de cinco dólares, una hebilla y un prendedor, 26 peniques, 14K	166.00	26457	2 Anillos de oro 12K 9 p	41.50
26332	1 Anillo de oro 14K, con un diamante, peso 63 p, 3 grnos.	312.00	26458	2 Anillos de oro, una esclavina, 6 pen., 3 granos 12K	24 90
26344	2 Anillos, oro 14K, 3 p 15 grnos.	21.58	26459	1 Par gemelos, dos anillos y un par chapitas oro, 14K, peso 11 p, 12 granos	44 82
26345	2 Cadenas pequeñas, con dije, dos anillos y dos medallas, oro 12K, 9 peniques	74.70	26460	1 Par mancuernillas monedas de 2 1/2 dólares y una cadenita oro, 12K, 11 p, 12 granos	66 40
26352	1 Arco para sierra, una garlopa	8 30	26462	1 Cadena de oro 10K, peso 10 p, 10 granos y un reloj de pulsera enchapado	49.80
26354	1 Nivel de aluminio	6 64	26463	1 Alfiler de corbata, un par argollones, un anillito, 12K, peso 4 p, 12 granos	19.92
26363	1 Anillo de oro 12K, 1 p. 3 grnos.	16.60	26464	1 Reloj de oro para bolsillo, 14K	66 40
26380	2 Anillos de oro lisos, 14K, 2 p. 12 granos	9.96	26465	1 Pulsera de oro 14K, con moneda de 2 1/2 dólares, 10 p, 9 g.	58.10
26381	2 Anillos de oro 14K, 4 p. 9 grnos.	8 30	26466	1 Anillo de oro 12K. 3 p	13.28
26390	2 Guarda retratos, un prendedor, un par mancuernillas, oro 14K, 6 peniques	14 94	26467	1 Anillo de oro 14K, 2 p, 10 granos	6 64
26393	1 Pulsera de oro filig. 14K, 8 peniques, 6 granos	83.00	26468	1 Anillo de oro 16K, 3 p	16 60
36394	1 Reloj caja de oro 18K, para señora	99 60	26474	2 Yardas piel de espejo	16 60
26395	1 Dije filigrana, un par aretes, dos maripositas, un anillo, una piedra blanca, una medallita, un reloj, oro 14K, 9 p. 15 granos	83 00	26477	1 Piedra para asentador o pizarra	8.30
26396	1 Anillo de oro blanco, 18K, con diamante 35 p. una moneda de oro de cinco dólares, una cadena y un anillo, oro 14K, peso 19 p, 42 granos	249 00	26184	1 Asentador	6.64
26397	1 Medalla filig. y un par chapitas, 14K, 6 p. 3 granos	74 70	26486	1 Mariposa de oro 12K, 1 p, 3 granos	13.28
26398	1 Revólver calibre 38, marca Colt	83.00	26499	1 Par argollones 12K 1 p	8.30
26399	1 Maleta de Cuero	66.40	26500	2 Anillos de oro 14K, 4 p, 18 granos	33.20
26410	1 Prendedor de oro 14K, peso 1 p. 12 granos	8.30	26502	1 Esclavina de oro 14K, 3 p, 3 granos	8.30
26416	6 Cucharas de plata 5 oz. 7 p. 12 granos	19 22	26503	2 Pares zapatillas para mujer	33 20
26417	1 Prendedor, un par chapitas, oro 14K, 2 p, 2 granos	26.56	26505	2 Cadenas pequeñas finas, un anillo y un par chapitas, peso 7 p, 6 granos, 12K	66.40
26418	1 Anillo de oro 22K, peso 5 p, 12 granos	26.56	26516	1 Casquillo de oro, 18 K, 2 p	16 60
26419	1 Alfiler de corbata, un anillo con piedra, 12K, 2 peniques	16.60	26530	1 Dije de oro 14K, 3 p, 10 granos	19 92
26420	2 Anillos, un dije, una medallita, oro 10K, 3 p.	13.28	26533	1 Par chorritos de oro 14K, 20 granos	6 64
26421	2 Esclavinas y un dije, peso 9 p. 15 grnos., 14K	41 50	26538	1 Cadena de oro 14K, 3 p, 22 granos	33.20
26422	1 Pulsera, una cadena, un dije con una moneda de dos colones y un anillito, 14K, 5 p, 18 grnos.	33.20	26574	1 Anillo de oro 14K, 1 p, 4 granos	9 84
26424	6 Cucharas de plata 8 oz. 6 p.	41.50	26587	1 Máquina de coser marca Domestic	98.40
			26589	1 Anillo de oro 14K, peso 1 p, 21 granos	8.20
			26608	1 Máquina de escribir portátil marca Bing	49.20
			26613	1 Anillo de oro 14K, 2 p, 20 granos	13.12
			26614	1 Espejo biselado	19.68
			26617	1 Trépano y una broca	6.56
			26620	1 Esclavina de oro 12K, 1 p, 18 granos	8.20
			26625	1 Cadena de oro fina, 14K, 3 p, 22 granos	32.80
			26629	1 Anillo de oro 12K, 2 p, 16 granos	13.12
			26631	1 Par chapas de oro 12K, 1 p	8 20
			26636	1 Pedazo de cadena de oro 12K, 16 granos	8.20

26638	1 Romana de hierro de machete con dos pesas	9.84	27138	1 Cadena de oro y dos anillos, 12K, 1 p, 15 grnos.	16.20
26643	1 Reloj de oro 14K, 5 p., dos ganchos, dos anillos, 17 p, 12 gramos	164.00	27148	1 SERRUCHO	8.10
26660	1 Anillo de oro 10K, 4 p, 10 grnos.	14.76	27178	1 Corona de Pur's'ma, 9 p, 16 g. 14K	48.00
26672	1 Anillo de oro 14K, 5 p, 16 grnos.	32.80	27180	7 Yardas dril	24.00
26687	1 Reloj enchapado	19.68	27181	1 Saco abulado	9.60
26699	1 Esclavina y una mariposa oro 12K 3 p, 6 granos	24.60	27183	1 Nivel de madera	6.40
26726	1 Carlopa de hierro	32.80	27193	2 Tenazas	6.40
26727	1 Máquina de coser a mano marca New Home	19.68	27195	1 Cargador de escopeta con seis piezas	6.40
26735	3 1/2 yardas tela de alpaca	13.12	27199	1 Esclavina de oro 24K, 1 penique 17 granos	8.00
26750	3 1/2 yardas crespón de seda artificial	24.60	27204	1 Revólver marca Smith & Wesson cal. 38	40.00
26753	1 Cepillo de hierro	11.48	27210	3 Yardas de Piqué color amarillo	6.40
26755	1 Bovina para máquina de coser Singer	8.20	27218	1 Par chapas de dos colonos y una esclavina, 14K, 4 p, 6 grs.	32.00
26764	1 Anillo de oro 12K, 3 p, 10 granos	24.60	27223	1 Par de mancuernillas de 2 1/2 dólares, 6 p, 22 granos	48.00
26770	1 Pedazo de marmol	24.60	27229	1 Reloj de oro 14K, 14 p, una mariposita, una cadenita y una cadena martillada, un reloj caja oro 14K 7 p	200.00
26781	3 Sábanas de algodón	49.20	27231	1 Pulsera de oro 14K, 8 p, 8 granos	104.00
26786	1 Hebilla de oro para faja 10K, 18 granos.	16.40	27238	2 Anillos de oro 12K, 3 p, 22 granos	32.00
26788	1 Capote ahulado	24.60	27247	1 Dije oro filigrana 14K, 4 p, 12 granos	48.00
26793	1 Pantalón de dril	8.20	27250	1 Cadenita fina 10K, 1 p, 21 granos	8.00
26810	1 Pedazo de oro 14K, 1 p, 21 grnos.	13.12	27251	1 Cadena pequeña 12K, 1 p, 18 granos	6.40
26817	1 Puente de oro 20K, 4 p.	41.00	27255	1 Prendedor de oro 12K, 2 p, 12 granos	8.00
26849	1 Par zapatillas para mujer	24.30	27259	1 Cepillo de hierro	16.00
26870	1 Reloj para pulso	16.20	27262	4 Cuchillos, 4 tepedores	12.80
26884	1 Leontina de oro 9K, 9 p, 6 grs.	48.60	27273	2 Anillos de oro 1 p. 12K	12.80
26893	1 Re'oj de pu'so para varón	16.20	27307	1 Esclavina oro de 12K, peso 21 granos	8.00
26896	1 Cepillo de hierro	19.44	27324	1 Anillo de oro 18K, peso 2 p, 21 granos	11.20
26906	1 Par aretes, un par chapitas, tres anillos, dos esclavinas, una medalla, oro 12K, peso 16 peniques	113.40	27331	1 Anillo, una cadena pequeña, una medallita y tres pedacitos de oro viejo, peso 13 p, 18 granos oro de 14K	136.00
26913	1 Anillo de oro 14K, 7 p, 8 grs	16.20	27363	1 Anillo de oro 10K, peso 1 p, 12 granos	8.00
26914	1 Birra de hierro y una barrita	8.10	27370	1 Anillo de oro 12K, peso 1 p, 18 granos	16.00
26927	1 Oajilla de oro 12K, 6 granos	11.34	27373	6 1/2 yardas saraza y un par zapatillas	32.00
26941	1 Sobre cama, un mante', dos fundas de seda, un corte tamino	56.70	27379	1 Prendedor, un par chapitas, peso 5 pen., 2 granos, 14K	40.00
26949	1 Par espolones de hierro	8.10	27381	1 Hachita de mano y un hacha	9.60
26952	1 Escopeta de un cañón, calibre 16	40.50	27385	1 Nivel de madera y una hachita de mano	9.60
26956	1 Anillo de oro liso y un anillito, 12K, 3 p, 15 granos	32.40	27387	1 Esclavina, un dije, un alfiler oro 12K, peso 2 p, 16 granos	19.20
26965	1 Acanalador de hierro marca Stanley	48.60	27390	1 Nivel	12.80
26977	1 Reloj de oro 14K. para bolsillo	81.00	27391	1 Cadena fina oro 14K, 1 p, 6 grs.	19.20
26991	1 Cadena de oro 14K, 12 p,	113.40	27399	1 Esclavina de oro 12K, peso 3 p, 12 granos	16.00
26996	1 Reloj de plata	16.20	27418	1 Leontina de plata, 17 1/2 p	6.40
26996	1 Anillo de oro 12K, 16 grns.	12.96	27441	1 Máquina de coser marca New Home	96.00
27040	2 Anillos de oro 12K 6 p, 5 grns.	40.50	27443	1 Pedacito de cordón, 1 par chapas y una mariposa, 12K, 2 p, 18 granos	24.00
27067	1 Máquina de coser marca New Home	97.20	27446	1 Esclavina de oro 12K, 1 p, 10 granos	12.80
27078	1 SERRUCHO	8.10	27448	1 Prendedor, un anillo, una cadena pequeña oro 14K, 8 p, 9 grs.	64.00
27081	1 Corte de Jersey 3 yardas	48.60	27450	2 Prendedores y un anillo de oro 14K, peso 8 p	64.00
27085	1 Pantalón de dril y una camisa	9.72	27451	1 Cadena pequeña 10K, 8 p, 22 granos	56.00
27096	1 Par chapas de lámina y un anillo liso, 12K, 2 p, 5 granos	16.20	27460	3 Anillos y una esclavina oro 12 y 10K	48.00
27099	2 Yardas de seda	24.30			
27105	2 Anillos con diamantes, un anillo, una cadena con una moneda de cinco dólares, una pulsera con dije moneda de dos y medio dólares, una esclavina, un par de mancuernillas, una mariposa de filigrana, tres alfileres, dos pares de chongos y un par argolloncitos, oro 18 y 20K, 60 p, 18 granos	1.134.00			
27112	1 Máquina de moler maíz marca Corona	17.44			
27117	1 Anillo de oro 14K, peso 4 p, 15 granos.	24.30			
27122	1 Anillo de oro liso y un anillo de mujer, 10K, 2 p, 6 granos	16.20			
27129	3 Ydas. 5° dril de algodón crema, 3 ydas. dril blanco, 2 ydas. poplín azul, 2 ydas. poplín blanco	48.60			
27136	3 Ydas. dril de algodón	9.72			

27462	1 Anillo de acero	8 00
27473	1 Cepillo de hierro marca Stanley	6 40
27474	1 Anillo de oro filig. 12K 21 grnos	8.00
27480	1 Par chapas y dos anillos lisos pequeños, 12K, 2 p, 16 gramos	16 00
27482	1 Cadena fina, 2 anillitos, oro 14K, peso 4 peniques, 22 granos	48 00
27485	1 Esclavina 12K, 1 p, 9 g	11 20
27486	1 Tijera de cortar metal	6 40
27528	3 Yards seda artificial	18 96
27732	5 Yards crespón de seda	39 50
27746	1 Corte seda artificial	23 70
28020	1 Yarda 12" tela rayón	7 80
28035	1 Sobre cama de rayón	31.20

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia de Bluefields

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 219

Toribio Sevilla, solicita título supletorio casa y solar ubicada caserío El Oorrión, esta jurisdicción, cercas alambre en terreno comunero, lindante: Oriente, casa y solar Berta de Acevedo, camino en medio; Occidente, casas Ana Jacoba Aragón e Isabel Jarquin; y Sur, hacienda La Pineda.

Húbola compra simple a Salomón Hernández. Estima doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término de ley. Juzgado Local Civil. Esquipulas, diez de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—C. Molina L., Srío. 1797 3 2

Nº 806

María González, de este vecindario, solicita título supletorio, urbana, ciudad, limitada: Oriente, María González; Poniente, Francisca Gaitán; Norte, Miguel Escobar; Sur, José López.

Estimado cien córdobas. Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinte Septiembre mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srío. 2258 3 2

Nº 426

Jacinto Moreno hijo, solicita título supletorio finca rústica El Oritón ubicada Quibuto, Telpaneca, veinte manzana extensión, cultivada parte café, cercada maderas, linds: Norte, propiedad Eusebio Davila; Sur, cafetales Modesto Torres; Oriente, predio Jacinto Moreno; Occidente. predio Carlos Cáceres y hermanos.

Quien crease con derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Distrito. Somoto, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenticinco.—César Bustillo.—S. Hernández, Srío. 2521 3 2

Nº 862

La señora Mélida Muñoz, se ha presentado ante esta autoridad solicitando título supletorio de un solar o finca urbana, situada en el caserío "San José" de esta jurisdicción, con capacidad de cuarenta varas en cuadro, contiene árboles frutales, una pequeña casa pajiza, que estima en cien córdobas, la hubo de Octaviano López y linds: Oriente, predio de Rosaura Hernández; Poniente; de Pedro Nicaragua, calle en medio; Norte, el de Isidora Pérez; Sur, de Pedro Nicaragua, calle en medio.

El que se crea con derecho a hacer oposición, dedúzcalo dentro del término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix L. Sánchez C.—F. Ruiz, Srío. 2315 3 2

Nº 856

Aifonso Arcia, solicita título supletorio casa y solar esta población, linderos: Oriente y Poniente,

Albegundo Briceño; Norte, calle pública; Sur, Juan Herrera.

Oponga legalmente.

Juzgado Local Civil. Tola, veinte y cinco de Septiembre mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Obregón, Srío.

2321 3 2

Nº 111

Vicenta Medina, solicita título supletorio predio urbano, situado en el barrio de La Palma de esta ciudad, lindante: Oriente, predio de Dores Medina; Poniente, predio de Santiago Urroz; Norte, calle en medio, predio de Magdaleno Gallo; y Sur, predios de Rosa Corea y Rosa Cells.

Lo hubo de Dolores Medina y lo estima en cien córdobas.

El que se crea perjudicado que se presente en el término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Mayo diez y siete de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Franco. Plazaola, Srío. 1712 3 2

Nº 451

Benita Picado, solicita título supletorio, predio urbano, situado esta localidad, lindante: Oriente, predio Concepción Picado v. de Bolaines; Poniente, calle en medio, casa y solar Rosa Matilde Picado; Norte, predio de Magdalena Romero; y Sur, calle en medio, casa y solar, Antonio Delgado.

Lo hubo de Ezequiel Fernández, y lo estima en ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho, ocurra deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Agosto catorce mil novecientos cuarenticinco.—J. Franco. Plazaola, Srío. 1962 3 2

Nº 843

Rafael Hernández Rodríguez solicita título supletorio los siguientes bienes: a)—Solar de treinta y una vara de frente por veintisiete varas catorce pulgadas de fondo, sobre el que está construida casa de ocho varas de largo por seis de ancho, con dos corredores, parada sobre borcones, cubierta con tejas, forrada con tablas, lindante: Este, solar de José María Castillo; Oeste, casa y solar de Evarista Jiménez, calle enmedio; Norte, Benvenuto Espinoza y Sur, solar de Antonio Sobalvarro; b)—Solar de treinta y dos varas cuadradas, contiene pozo de agua potable, lindante: Este, José María Castillo; Oeste, casa y solar del solicitante; Norte, propiedad de Primitivo Rodríguez, sucesión y Sur, solar de Gregorio Alfaro, calle enmedio.

Estima estos inmuebles en conjunto en la cantidad de doscientos córdobas y están situados en el barrio La Parroquia, esta ciudad.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local. Estell, veintituno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Outiérrez.—Benito Valdivia, Srío. 2282 3 2

Nº 795

Tanadel Zelaya pide título supletorio doce manzanas terreno ubicadas comarca Lechecuagos, esta jurisdicción, lindantes: Este, Pastora Torres; Poniente, mediando camino, Pastora Torres y Ramón Carbajal; Norte, Antonio, Carmen, Pablo Vargas y Pastora Torres; Sur, Domingo Umaña.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José J. Aráuz, Srío. 2245 3 2

Nº 877

Octavio Moraga solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Salo-

wón Villavicencio; Poniente, Juana de Dios Hernández; Norte, herederos Juan Zenón Sánchez; Sur, herederos Wenceslao Sánchez.

Valor no excede doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho preséntese término ley. Juzgado Local. La Concepción, dieciocho Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—Roberto Vázquez.—Guillo. Hernández, Srío.

2334 3 2

Nº 1044

Pascual Hernández Mendoza solicita título supletorio un cerramiento ubicado paraje Las Raíces, sitio San Marcos de Apaguaj, esta jurisdicción, como veinte manzanas extensión superficial, contiene huertas sembrar cereales y montaña inculta y una casa para habitar, lindante conjunt: Oriente, propiedad Francisco Parrilla; Occidente, la de Sotero Ramírez; Norte, propiedad Miguel Rayo y Sur, propiedad Tiburcio Rugama y Mercedes Ramírez, camino real enmedio.

Estímolos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

2459 3 2

Nº 854

Joaquín Gutiérrez Medina solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Diriamba, de veintidós manzanas cabida, lindando: Oriente, El Panteón; Poniente, Joaquín Gutiérrez Medina; Norte, camino; Sur, sucesores de José Esteban González.

Estímala en mil córdobas.

Opóngase término legal quien crea tener derecho. Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, veintituno Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—Tomás Arévalo B., Srío.

2313 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1104

José Dadiel Siles, solicita este Juzgado Distrito, decláresele heredero bienes, derechos y acciones pertenecieron su difunto padre Antonio Siles, juntamente con sus hermanos Dolores, Santos, Paula, Rosa y Juan Horacio Siles.

Indica como bienes sucesoriales inmuebles: una finca rústica, como cuarenta manzanas terreno capacidad, jurisdicción pueblo Condoga, lindante: Oriente, predio Fabián Vilchez; Occidente, sitio Samulalf; Norte, propiedad Jesús Fuentes; y Sur, sucesión Ignacio Centeno, a más bienes inmuebles y que aparezcan; y semovientes asta y casco; sin perjuicio derechos cónyuge sobreviviente señora Matilde Salgado.

Quien creyere tener igual derecho, dedúzcalo término ley.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, nueve mañana veinte Octubre mil novecientos cuarenticinco.—Entre líneas.—hora Matilde Salgado.—Vale.—Yllescas.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme. Estelí, veinte Octubre mil novecientos cuarenticinco.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

2501 1

Nº 1240

María Isabel Aburto, pide se declare he-

redero de José Félix Aburto a ella, a Gregorio, Margarita, Olga Casilda, representando a Ana Francisca y a Juana Micaela, todos de apellido Aburto, representada esta última por sus hijos legítimos Encarnación, Raúl, Manuel, Edmundo, Anita y Juanita, todos de apellido Sánchez Aburto.

Señalan derechos comuneros en Tatagüistepe y Nandayosi.

Quien se creyere con derecho, preséntese a este despacho, en término legal.

Juzgado primero de lo Civil del Distrito. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

2644 1

Nº 1221

Municipalidad Belén, solicita declaratoria herederos sucesión Manuela Sandino.

Bienes: Derechos hereditarios sucesión Cruz Acosta.

Término oponerse ocho días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Noviembre mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío.

2620 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 741

A Stein & Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HICKORY

para: Corpiños, sosten-bustos, corpiños y sosten-bustos equipados con protectores impermeables para la ropa de vestir, ligas, ceñidores de la cintura, ropa interior y semejantes con sujetadores en la naturaleza de las ligas para las piernas, cinturones y ligas para los calcetines.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintituno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2270 3 3

Nº 738

National Nu Grape Company, Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Nu Grape

para: Bebidas no-alcohólicas y sin malta, siropes, jarabes y extractos usados en prepararlos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2266 3 3

No 742

A. Stein & Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



PARIS

para: Ligas, jarreteras, ligas braceras y fajas para uso personal.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento Managua, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2271 3 3

No 777

Clark & Company, Limited, de Paisley, Escocia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TRADE



MARK

para: Trencilla adhesiva o sustancias adhesivas para ser usadas en reparar o remendar telas o tejidos textiles y materiales semejantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2277 3 3

No 743

Wyeth Incorporated, Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

VITULES

para: Preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas y biológicas, sueros, plasmas; perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparaciones para el cuidado de los dientes y el pelo; alimentos e ingredientes para los mismos; brebajes, licores y vinos; instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos; impresos y publicaciones, papel, papelería y artículos de escritorio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, primero de

Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2263 3 3

No 735

Treet Safety Razor Corporation, Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TREET

para: Navajas de barba, navajas de seguridad para afeitar, máquinas de afeitar de seguridad y cuchillas para las mismas; cuchillería, brochas para la barba, crema para después de afeitar, jabón para afeitar y artículos de tocador de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio Fomento. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2264 3 3

No 736

A Sulka & Company, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Sulka

para: Toda clase de artículos de vestir, ropas, incluyendo camisas de descanso, de etiqueta, de trabajo y camisolas; collares, corbatas, chaquetas elásticas de punto de lana, calcetería, vestidos de baño, batas de baño, batas de casa, ropa interior de malla, tejidos de media y de fabricación textil, pijamas, telas en pieza y de fabricación textil.

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Fomento. Managua, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2265 3 3

DENUNCIO DE MINA

No 3505

Señor Juez de Distrito y de Minas. Yo, Napoleón Barillas Huete, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, como mandatario del Sr. John Alfred Willey, Ingeniero Civil, domiciliado en Santo Domingo, de mis otras calidades, según poder sustituido que presenté para que copiados devolvíame, denuncié una pertenencia de cinco hectáreas de una veta de oro situada como a media legua al Noreste del pueblo de Santo Domingo, de este Departamento, en su jurisdicción, denominada "Profundo" y comprendida dentro siguientes linderos: Norte, mina Caridad; Sur, mina Cedán; Oriente, mina Amparo y Poniente, mina Epifanía. Descubrimiento de dicha veta hizo un cliente Sr. Willey en cerro conocido. En su nombre hago manifestación hallazgo para que se inscriba, publique y se le adjudique a título definitivo dicha pertenencia. Presento muestras mineral.—Artos 41 al 53 Min. . . Señalo mi Oficina aquí para notificaciones. Juigalpa, diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Napoleón Barillas H. Presentado por el doctor Napoleón Barillas Huete, a las nueve y media de la mañana del día diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Alfonso Ortega O. Juzgado de Distrito y de Minas. Juigalpa, diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez y veinte m

nutos de la mañana. Tiénesse por personado en las presentes diligencias en su carácter de apoderado general judicial del señor John Alfred Willey, al doctor Napoleón Barillas Huete, según el poder sustituido que acompaña y que se razonará en autos para devolversele, extendido en el papel sellado correspondiente. Regístrese la anterior manifestación en el Libro correspondiente, anótese en el Diario y publíquese en la forma y término legales.—Alfonso Ortega O.—Francisco Moncada E., Srio.
Es conforme. Juigalpa, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Moncada E., Srio. 819 3 3

Nº 1076

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas del Departamento de León: Yo, Leopoldo Argüello Gil, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de esta ciudad de Managua, respectuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el poder que presento, que soy apoderado suficiente del señor Marcos Antonio Benavente hijo, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de esta ciudad de Managua y en ese carácter manifiesto a Ud.: Que mi representado ha descubierto en cerro conocido, en jurisdicción de León, en la región Noreste del Valle de Las Zapatas, una veta mineral que produce oro y plata, veta que corre, es decir, que lleva rumbo de Norte a Sur, con el pie de recuesto al Este; y en esa virtud, a efecto de proteger y asegurar los derechos de mi mandante, con instrucciones que de él he recibido, denuncio una pertenencia minera que será conocida con el nombre de "Marshall", la que está localizada sobre la falda Este de lomas "Pelonas" y falda Oeste de cerro "El Bonete". La pertenencia minera que denuncio tiene los siguientes linderos: Norte, mina "Eishower", que ha descubierto la señora Albertina López viuda de McGregor y lomas "Pelonas"; Sur, cerro "Bonete" y quebrada de "Chilamatillo"; Este, Plan de "Chilamatillo" y cerro "bonete"; y Oeste, mina "La Guitarra." El terreno superficial sobre que está situada la mina pertenece a la Empresa Minera de Nicaragua. Acompaño muestras requeridas por la ley. La extensión de esta pertenencia es no mayor de cinco hectáreas. Respectuosamente pido a Ud. que mande a registrar este denuncia en el Libro de Descubrimientos del Juzgado; que ordene su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial y que me extienda a su debido tiempo el título correspondiente. Asimismo le pido que el poder que acompaño y con el cual legítimo mi personería, se rzone, y una vez razonada se me devuelva. Comisión para la presentación de este escrito al bachiller don Rodrigo V. Tinoco. Señalo para oír notificaciones la casa de habitación del señor don Leopoldo Argüello, sita en la ciudad de León, Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Leopoldo Argüello Gil. Presentado por el bachiller don Rodrigo V. Tinoco, a las ocho y diez minutos de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, junto con el poder y muestras a que se refiere el anterior escrito.—Emilio Borge. Juzgado Civil del Distrito y de Minas, León, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho y veinte minutos de la mañana. Tiénesse al doctor Leopoldo Argüello Gil, como apoderado del señor Marcos Antonio Benavente hijo. Razóñese el poder presentado y devuélvase. Anótese la anterior denuncia en el Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley y custodiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Borge.—Narciso Mayorga Q., Srio. El anterior denuncia fué anotado con el Nº 100—folios 42 y 43 del Tomo III—del Diario e inscrito hoy bajo el Nº 443, folios 200 y 201 del Tomo III—del Libro de Descubrimientos del Re-

gistro de Minas de este Departamento. León, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Emilio Borge.

Es conforme con su original. León, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendados.—q—s—r—z—p—o—i—n—Diario —s—6—S—Valen.—Narciso Mayorga Q., Srio.

2495 3 2

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 996

"Corte de Apelaciones. Granada, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once y media de la mañana. Por Tanto: De acuerdo con los Arts. 424, 436, 446 y 2109 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Confírmase la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; y en consecuencia, se declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges Clarence O. Strickling y Leopoldina Martínez Leclair. Líbrese la ejecutoria de ley e inscribáse en los Registros competentes y anótese al margen de la respectiva partida, debiendo además publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Constantino Meneses—Alejandro Dipp Muñoz - R. Lugo Mena, Srio".

Es conforme. Granada, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—R. Lugo Mena, Srio. 2429 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 826

Por primera vez, cito y emplazo al procesado José Dimas Ramírez, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero y del domicilio de Teustepe, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de fuga que cometió el día tres de los corrientes, mientras trabajaba en el cementerio de esta ciudad, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no cumple.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Granada, a los veinte y un días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gonzalo Marengo C.—Consto. Meneses, Srio.

278 1